129

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, MODALIDAD ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, Y SUBSIDIO ADICIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 27, DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, A DOÑA MIREYA YEANNETTE ARIAS VILLAGRA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 358 /

CONCEPCIÓN, 09 MAYO 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 152 (V. y U.), del 10.01.2019, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de Subsidios Habitacionales durante el año 2019, y señala el monto de los recursos destinados entre otros, a la atención a través del Programa regulado por el D. S. N° 49 (V. y U.), de 2011;

2. La Resolución Exenta N° 6.042 (V. y U.), de 2017, y su modificación, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, en casos que indica; la Circular N° 10 (V. y U.), de 04.03.2016 que instruye respecto de procedimientos referidos a asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas en urgente necesidad habitacional; la Circular N° 001 (V. y U.), del 22.01.2019, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que informa el Programa Habitacional 2019 de este Ministerio; y el Decreto Exento N° 6 (V. y U.), de 19.01.2016, que aprueba convenio de colaboración entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Mujer, hoy Ministerio de la Mujer y Equidad de Género;

3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; y lo dispuesto en el D.S. N° 397 (V. y U.), de 1976 que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales, en especial su artículo 9°, que fija subrogancia del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Oficio Ord. N° 1986, de fecha 26.02.2019, ingresado a esta SEREMI con la misma fecha, del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío, se solicita asignación directa de subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, y subsidio adicional de albergue transitorio, ambos para doña **Mireya Yeannette Arias Villagra**, quien además fue ingresada al Sistema Informático UMBRAL, en el módulo creado especialmente para tal efecto, habiéndose emitido el Informe Final N° 20285.

2. Que, mediante Memorándum N° 278, de fecha 24.04.2019, el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI ha solicitado la elaboración de la correspondiente resolución, acompañando Informe N° 30 FSEV, de fecha 18.04.2019. De este antecedente y de los demás que obran en el expediente, es posible concluir que la Sra. Arias Villagra habita una vivienda de propiedad de su ex pareja, quien se encuentra denunciado por violencia intrafamiliar; además es demandada por la misma persona para obtener la restitución del inmueble, producto de lo cual se encuentra actualmente en situación de urgente necesidad habitacional, por lo que la asignación de un subsidio para la adquisición de una vivienda le permitirá mejorar su calidad de vida y las condiciones de seguridad y estabilidad necesarias para el pleno desarrollo de su núcleo familiar.

3. Que, encontrándose la persona identificada en el Considerando 1 de la presente Resolución en precarias condiciones tanto socioeconómicas como de habitabilidad, y por otra parte factible de ser sujeto del Convenio de Colaboración referido en el Visto 2°, se logra acreditar que presenta una situación de urgente necesidad habitacional, por lo que procede dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, para la persona individualizada a continuación, el que podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la nómina de oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del citado reglamento, en la Región del Biobío:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT	DV
1	ARIAS	VILLAGRA	MIREYA YEANNETTE	12.303.178	4

2. El monto de subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el artículo 34 del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011. Tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el subsidio base será de **314** Unidades de Fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el subsidio base será de **363** Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, el monto de subsidio base que se defina, se ajustará al monto definido para la comuna de aplicación del subsidio.

Al monto de subsidio a determinar según lo indicado en el inciso anterior, se le adicionarán, si corresponde, los siguientes subsidios complementarios:

a) Un monto de **hasta 200** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Localización, a determinar de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra a) del D.S. N° 49 (V. y U.), 2011.

b) Un monto de **hasta 120** Unidades de Fomento del Subsidio de Factibilización en operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, emplazadas en áreas rurales, o en áreas urbanas o de extensión urbana donde no aplique el Subsidio Diferenciado a la Localización, conforme a lo señalado en el artículo 35 letra b) del D.S. N° 49 (V. y U.), 2011.

c) Un monto de **hasta 30** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Incentivo y Premio al Ahorro Adicional, a determinar de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra c) del D.S. N° 49 (V. y U.), 2011, según el ahorro adicional que se acredite por sobre el ahorro mínimo exigido en el mismo Decreto.

d) Un monto de **hasta 110** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Densificación en Altura de la vivienda a adquirir, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra d) del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.

e) Un monto de **hasta 20** u **80** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio para personas con discapacidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra f) del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.

f) Un monto de **hasta 50** Unidades de Fomento adicionales correspondiente al subsidio para Territorios Especiales y Localidades Aisladas, cuando el subsidio se aplique en la adquisición de un proyecto de la nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, conforme a lo señalado en el artículo 35 letra i) del D.S. N° 49 (V. y U.), 2011.

g) Un monto de **hasta 50** Unidades de Fomento correspondiente al Subsidio por Superficie Adicional para Adquisición de Vivienda Construida, a determinar conforme a lo señalado en el artículo 35 letra j) del D.S. N° 49 (V. y U.), 2011.

3. En caso de homologación, conforme al artículo 3 letra a) del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016, que Reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial, el monto del subsidio ascenderá a un **máximo** de **800** Unidades de Fomento.

   Al monto de subsidio a determinar según lo indicado en el inciso anterior, se le adicionarán, si corresponde, los siguientes subsidios y/o bonos adicionales:

   a) Un monto de **hasta 5** Unidades de Fomento por el beneficiario que haya participado en las actividades del Plan de Integración Social, conforme a lo señalado en el artículo 3 letra c) del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016.

   b) Un monto de **hasta 10** Unidades de Fomento, para el pago de los aranceles que correspondan para cubrir costos de escrituración, notaría e inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 letra c) del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016.

   c) Un monto de **hasta 240** Unidades de Fomento, correspondiente al Bono de Integración Social para familias vulnerables, para cubrir la diferencia entre el precio de la vivienda y el monto de subsidio, más el ahorro de las familias, más el bono por captación de subsidios, si corresponde, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 letra a) del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016.

   d) Un monto de **50** Unidades de Fomento, por captación de subsidios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016.

4. **ASÍGNASE** a la persona ya individualizada en el Resuelvo 1 de esta resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica, conforme a la Resolución Exenta N° 1.875, (V. y U), de 2015, y sus modificaciones, que Fija Procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.

5. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** un subsidio adicional, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el artículo 27 D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, por un **monto máximo de 4 U.F. mensuales**, y por un **período máximo de 12 meses**, para la persona individualizada en Resuelvo N°1 precedente, para solventar los gastos de albergue transitorio, en razón de la necesidad de disponer de un vivienda para el grupo familiar durante el proceso de adquisición de un inmueble, por existir problemas de seguridad y

una eventual restitución judicial del inmueble en que actualmente habitan, que comprometen la integridad física y sicológica de sus miembros.

6. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2019, de la Región Biobío. Para efectos de cálculo, el monto a imputar será de **737** Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región del Biobío y al subsidio adicional, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resuelvos 2 al 5 de la presente Resolución.

7. Las asignaciones directas de subsidios habitacionales, alternativa individual, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, no exceden del 3% de los recursos dispuestos anualmente en la Región del Biobío, para dicho Programa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
CHILE
SEREMI
SUBROGANTE
Secretario Regional Ministerial

ROBERTO GRANDÓN MONSALVES
Ingeniero Comercial
Secretario Regional Ministerial (S)

CYM/TSI/ MEPM/ AMM
Distribución:
- DPH MINVU
- Dirección SERVIU Región del Biobío
- Dirección Regional Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género Región del Biobío, Cochrane N° 560, Concepción
- Depto. OO.HH. SERVIU Región del Biobío
- Unidad de plataforma de pago y ejecución presupuestaria de subsidios SERVIU Región del Biobío
- Depto. Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento SEREMI
- Archivo Sección Jurídica
- Oficina de Partes
- Encargado Transparencia Activa

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

EDUARDO CANESSA DÍAZ
ENCARGADO UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
MINISTRO DE FE
SECRETARIO REGIONAL MINVU
REGIÓN DEL BÍO -BÍO